

Resolución No. 0330-IKIAM-R-SO-050-2020

**Comisión Gestora
Universidad Regional Amazónica Ikiam**

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de las soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*
- Que,** el literal h) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;*
- Que,** el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad. excelencia académica y pertinencia”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”;

- Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)”;*
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”;*
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*
- Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación (...) Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;*
- Que,** el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser*

estudiantes de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;*

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *“(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...)”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispone: *“Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia; Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Regional Amazónica Ikiam”;*

Que, el literal c) del artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:*

c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

Que, el inciso segundo del artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “(...) *La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.*”;

Que, el inciso cuarto del artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “(...) *La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación (...)*”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “*Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece: *“La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.*

La IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece: *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:*

- a) Educación continua;*
- b) Prácticas preprofesionales;*
- c) Proyectos y servicios especializados;*
- d) Investigación;*
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;*
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,*
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.*

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La

experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Cada carrera asignará un rango de hora y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad al siguiente detalle:*

		Horas para componente de prácticas laborales		Créditos para componente de prácticas laborales		Horas para componente de prácticas de servicio comunitario		Créditos para componente de prácticas de servicio comunitario	
		Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico – Tecnológico	Técnico Superior	192	384	4	8	96	144	2	3
	Tecnológico Superior	240	480	5	10	96	144	2	3
	Tecnológico Superior Universitario	240	480	5	10	96	144	2	3
Tercer nivel de Grado	Licenciatura en Enfermería								
	Obstetricia y Nutrición Humana								
	Licenciatura y títulos profesionales	240	480	5	10	96	144	2	3
	Odontología y Veterinaria	240	480	5	10	96	144	2	3
	Medicina Humana								

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta máximo cinco (5) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre-profesional de destino (...);

Que, el artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales”;*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas pre profesionales. - Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Las IES definirán de forma motivada, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables según los mecanismos y la normativa interna”;*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Prácticas preprofesionales de cuarto nivel. - Los programas de cuarto nivel, dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán incorporar horas y/o créditos de prácticas profesionales previos a la obtención de la respectiva titulación. Las IES podrán establecer planes, programas y/o proyectos de prácticas profesionales que articulen el tercer y cuarto nivel de formación. Para las especializaciones en el campo de la salud, estas prácticas son obligatorias y se realizarán de acuerdo con las particularidades de cada programa, aplicando la normativa vigente para tal efecto”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: *“(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.*

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.

Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.

(...) La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (...);

Que, la Disposición Reformativa Única, del Acuerdo No. SENESCYT-2020-061 de 24 de julio de 2020, expedido por el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Agustín Guillermo Albán Maldonado, sustituye el texto contenido en el inciso primero del artículo 1 del Acuerdo No. SENESCYT-2018-011, de 23 de febrero de 2018, en los siguientes términos: *“En calidad de miembros internos: 1. Ph.D. Segundo Bolier Torres Navarrete; 2. Ph.D. Jorge Celi Sangurima; 3. Ph.D. Myrian Alexandra Larco Benítez; 4. Carolina Baquet; 5. Abg. Claudio Manuel Quevedo Troya, quien actuará como Secretario de la Comisión. En calidad de miembros externos: 6. Carolina Bernal Carrera; 7. Marcelo Naranjo Villavicencio; 8. El Ministro de Ambiente o su delegado permanente”;*

Que los incisos e), f) e i) del artículo 8 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Fines y objetivos.- Además de los establecidos en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior, los fines y objetivos de Ikiam, son: (...) e) Contribuir al desarrollo local y nacional, a través del fortalecimiento de las redes de conocimiento, la articulación positiva con actores locales y de los programas de vinculación con la sociedad. f) Desarrollar programas de formación a nivel de grado y educación continua, basados en una oferta académica en los campos de conocimiento relacionados con la biodiversidad, recursos naturales y sostenibilidad; e (...) i) Implementar programas de vinculación con la sociedad, articulados a la docencia, investigación e innovación, que permitan establecer líneas de transferencia de conocimientos y tecnologías (...);*

Que el artículo 29 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“De los servicios a la comunidad previa la obtención de títulos de tercer nivel.- Previo a la obtención del título de tercer nivel, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad, acorde a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior, propendiendo a beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”;*

Que, los literales d) y e) del artículo 32 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Deberes y obligaciones de los estudiantes.- Son deberes y obligaciones de los estudiantes, las siguientes: (...) d) Acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales; y, e) Realizar prácticas preprofesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos definidos por el Consejo de Educación Superior y la normativa interna institucional. (...);*

Que, los literales c) g) y h) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, disponen: *“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) c) Organizar las actividades académicas, administrativas, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad; g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna en el ámbito de su competencia y h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento*

académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad. (...)”;

Que, la disposición general décimo quinta del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“La Unidad de Vinculación con la Sociedad, será la encargada de generar proyectos de políticas y programas de vinculación, dentro del marco de sus competencias, señaladas en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior, y demás normativa vigente y/o interna.*

Esta Unidad es la responsable de supervisar y ejecutar las políticas, aprobadas por el Consejo Universitario, y los programas de vinculación”;

Que, mediante resolución No. 0174-IKIAM-R-SO-024-2018, de 07 de junio de 2020, los miembros de Comisión Gestora, aprobaron el reglamento de pasantías, prácticas pre profesionales, ayudantías de cátedra o de investigación y vinculación con la colectividad de la Universidad Regional Amazónica;

Que, mediante resolución No. 0329-IKIAM-R-SE-070-2020, de 31 de julio de 2020, los miembros de Comisión Gestora, aprobaron la estructura de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica y designaron como Presidenta/Rectora a Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez, Ph.D;

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone que la misión de la Dirección de Vinculación con la Sociedad es: *“Promover el intercambio de conocimiento entre la Universidad y los distintos actores sociales, a través de programas y proyectos de ámbito académico e investigativo que generen respuestas a las problemáticas y desafíos del entorno”;*

Que, mediante Memorando No. IKIAM-DVS-2020-0012-ME, de 19 de mayo de 2020, el Director de Vinculación con la Sociedad, Mgs. Carlos Patricio Sánchez Quinchuela, entregó a rectorado el informe final del Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam aprobado por la Comisión de Legislación y adjuntó las actas de reuniones para que se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación.

Que, mediante Oficio Nro. IKIAM-CG-2020-0022-O, de 06 de agosto de 2020, el señor Secretario de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Abg. Claudio Quevedo Troya, de conformidad al literal a) del artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento de Comisión Gestora, convocó a los señores miembros de la antes referida Comisión, a la quincuagésima sesión ordinaria de trabajo, a realizarse el 13 de agosto de 2020, a través de medios tecnológicos.

Que, durante la quincuagésima sesión ordinaria de la Comisión Gestora, de 13 de agosto de 2020, sus miembros Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez Ph.D.; Segundo Bolier Torres Navarrete Ph.D.; Jorge Celi Sangurima Ph.D.; Myrian Alexandra Larco Benítez Ph.D.; Marcelo Fernando Miguel Naranjo Villavicencio Ph.D.; Segundo Ángel Onofa Guayasamín Ph.D.; y, MSc. Nicolás Malo Corral, decidieron tratar el informe de la comisión de legislación del proyecto de Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-DVS-2020-0012-ME, de 16 de mayo de 2020;

Que, durante la quincuagésima sesión ordinaria de la Comisión Gestora, sus miembros con derecho a voz y voto Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez Ph.D.; Segundo Bolier Torres Navarrete Ph.D.; Jorge Celi Sangurima Ph.D.; Myrian Alexandra

Larco Benítez Ph.D.; Marcelo Fernando Miguel Naranjo Villavicencio Ph.D.; y Segundo Ángel Onofa Guayasamín, resolvieron de manera unánime aprobar el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y POLÍTICAS

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular, normar y orientar la gestión de Vinculación con la Sociedad que desarrolla la comunidad universitaria, en el marco de lo dispuesto en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico, Estatuto de la Universidad y Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

La vinculación con la sociedad se desarrolla a través de diversas acciones con la comunidad como prácticas preprofesionales y pasantías, programas y proyectos (académicos, culturales y de saberes), educación continua, servicios de consultoría, gestión de redes con actores sociales y divulgación científica, con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento se aplicará en la comunidad universitaria que forma parte de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 3.- Objetivos. - Son objetivos del presente reglamento los siguientes:

- a) Involucrar a la Universidad Regional Amazónica IKIAM en los procesos de desarrollo sostenible a nivel local y nacional, a través de programas, proyectos y actividades de vinculación con la sociedad.
- b) Planificar, ejecutar y difundir las actividades de vinculación que garanticen la participación efectiva de la sociedad, así como las que promuevan la responsabilidad social de la universidad y que contribuyan a la solución de necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.
- c) Promover el intercambio de conocimientos entre la universidad y la sociedad para el fortalecimiento del desarrollo social, productivo y cultural de las comunidades de la Amazonía. Así como en los sectores urbanos y rurales, a través de proyectos colaborativos.

- d) Participar en los planes de desarrollo institucional, local, regional y nacional, con propuestas de Vinculación con la Sociedad, dirigida a sectores sociales vulnerables que se encuentran alrededor de la Universidad.
- e) Desarrollar programas y proyectos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico para que contribuyan a la solución de necesidades y problemáticas de su entorno.
- f) Coordinar la gestión de vinculación entre los distintos estamentos de la Comunidad Universitaria.

Artículo 4.- Son políticas de Vinculación con la Sociedad:

- a) La consolidación del desarrollo institucional a través de convenios de Cooperación interinstitucionales, con organizaciones públicas, privadas y comunitarias.
- b) La articulación de las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad a través de programas y proyectos de vinculación.
- c) El impulso de la autogestión con el fin de mejorar el financiamiento de programas y proyectos de vinculación.
- d) La promoción de programas orientados al fortalecimiento de capacidades de comunidades, organizaciones sociales y grupos de atención prioritaria.
- e) La corresponsabilidad de actores y comunidades en el desarrollo de procesos participativos para el diseño, formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de vinculación con la sociedad.
- f) El inter-aprendizaje entre academia y sociedad a través del diálogo de saberes y la construcción de espacios de convivencia intercultural.

**TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES**

Artículo 5.- La estructura de Vinculación con la Sociedad, contará con la siguiente instancia para una correcta ejecución de sus actividades:

- a) Comisión de Vinculación con la Sociedad.
- b) Dirección de Vinculación con la Sociedad.
- c) Decano de cada facultad o su delegado para la gestión de vinculación.

**CAPÍTULO I
DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

Artículo 6.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad, estará conformado por:

- a) El Rector o su delegado, quien lo preside.
- b) El/la Director/a de Vinculación con la Sociedad quien actuará en calidad de Secretario/a de la Comisión.
- c) El/la Decano/a de cada facultad o su delegado
- d) El presidente de la Asociación de estudiantes o su delegado.

Artículo 7.- De las sesiones y quórum. - La Comisión de Vinculación con la Sociedad se reunirá de forma ordinaria una vez por semestre por convocatoria del Rectorado o su delegado, y de forma extraordinaria cuando el caso lo requiera. El quórum de instalación y sus resoluciones para las sesiones de la Comisión de Vinculación, serán adoptadas con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 8.- Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Vinculación con la Sociedad las siguientes:

- a) Proponer las líneas estratégicas para las políticas de vinculación con la sociedad.
- b) Priorizar las necesidades y requerimientos de la comunidad universitaria.
- c) Conocer los planes de Vinculación con la sociedad previo a la presentación al Consejo Universitario.
- d) Realizar evaluación y seguimiento permanente sobre el cumplimiento de las políticas de vinculación entre la Universidad y la comunidad.
- e) Conocer el informe anual del Director o Directora de Vinculación con la Sociedad.
- f) Aprobar proyectos de vinculación con la sociedad.
- g) Las demás que le confiera la ley y los reglamentos.

Artículo 9.- Del presidente de la Comisión. – Son funciones del presidente de la Comisión las siguientes:

- a) Elaborar el orden del día de las sesiones de la comisión y someterlo a consideración del pleno de la comisión.
- b) Solicitar a secretaría de la comisión realizar la respectiva convocatoria,
- c) Instalar las sesiones
- d) Presidir, suspender y clausurar las sesiones de la comisión.
- e) Suscribir la documentación que se genere al interior de la comisión.
- f) En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto dirimente.

Artículo 10.- Del Secretario de la Comisión. – El secretario de la comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones de la comisión, previa solicitud del presidente.
- b) Asistir a las sesiones de la comisión y levantar las actas resolutivas correspondientes de cada sesión.
- c) Entregar a los miembros de la comisión, para su conocimiento, la documentación correspondiente de los asuntos a tratar.
- d) Custodiar, manejar los archivos físicos, digitales y audiovisuales generados en la comisión.
- e) Certificar los actos expedidos por la comisión.

Artículo 11.- Del Decano/a década facultad o su delegado. – El Decano/a de cada facultad o su delegado tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir a las sesiones de la comisión.
- b) Asesorar al presidente o presidenta de la comisión en los temas de interés.
- c) Proponer, analizar, debatir sobre los temas de la gestión de la vinculación con la sociedad.
- d) Aportar en la elaboración de informes de la comisión.

Artículo 12.- Del presidente de la asociación de estudiantes o su delegado. - Son funciones del presidente de la asociación de estudiantes o su delegado las siguientes:

- a) Asistir y participar en las reuniones convocadas por el presidente de la comisión.

- b) Proponer, analizar y debatir los temas de Vinculación con la Sociedad que se trate en la comisión.
- c) Exponer los requerimientos de los estudiantes en temas de la Vinculación con la Sociedad.
- d) Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por la Comisión de Vinculación con la Sociedad.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 13.- La Dirección. - Es la encargada de gestionar la vinculación con la sociedad, a través de la ejecución de proyectos, políticas y programas de vinculación en coordinación con las unidades académicas y administrativas, dentro del ámbito de sus competencias. Sus atribuciones se contemplan en el Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos.

CAPÍTULO III DEL DECANO O DELEGADO DE FACULTAD PARA LA GESTION DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 14.- El Decano o Delegado de Facultad para la gestión de vinculación. – Son funciones del Decano o Delegado de Facultad:

- a) Participar en la Comisión de Vinculación con la Sociedad en representación con cada uno de los decanatos.
- b) Coordinar con la Dirección de Vinculación con la Sociedad las acciones de las diversas gestiones de la vinculación.
- c) Presentar informes de la gestión de Vinculación con la Sociedad a las instancias respectivas según sus competencias, de acuerdo a los requerimientos de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.
- d) Dar seguimiento a las actividades de Vinculación con la Sociedad de cada Carrera.
- e) Solicitar información en temas de Vinculación a docentes en el caso de ser pertinente.

El delegado de cada decano, que participe en actividades de vinculación, en coordinación entre la Dirección de Vinculación con la Sociedad y la unidad académica respectiva, determinarán las horas de trabajo con cargo a la dedicación de vinculación.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 15.- De los docentes y su tiempo de dedicación. - Los docentes de tiempo completo realizarán actividades de vinculación con la sociedad en el ámbito de las líneas operativas de la vinculación descritas en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico del CES y su dedicación deberá estar reflejada en su distributivo de trabajo con al menos 1 hora semanal para esta función sustantiva.

Artículo 16.-De los estudiantes. - Los estudiantes participarán en actividades, proyectos y programas de Vinculación con la Sociedad en el marco de las prácticas preprofesionales o pasantías.

TITULO III

DEL FINANCIAMIENTO, PROGRAMAS Y PROYECTOS

CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 17.- Del financiamiento: Dentro de la asignación presupuestaria anual, del presupuesto que corresponde a la función de vinculación con la sociedad, se distribuirán los recursos respectivos para programas y proyectos de vinculación, los mismos que contarán con la respectiva certificación presupuestaria. Los proyectos también pueden tener financiamiento externo como: autogestión, créditos, aportes de la comunidad

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS

Artículo 18.- Programas de Vinculación con la Sociedad: Comprende un conjunto de proyectos que persiguen un mismo objetivo que contribuyen a la solución de problemas y aportan al desarrollo territorial.

Los programas deben estar articulados a los objetivos de la universidad. En cuanto a los proyectos, éstos deben estar enmarcados en los programas institucionales.

Artículo 19. - Aprobación de Programas: Los programas serán generados por la Dirección de Vinculación con la Sociedad y presentados ante el Consejo Universitario para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LOS PROYECTOS

Artículo 20.- Proyectos de Vinculación con la Sociedad: Se comprende como el conjunto de actividades y procesos debidamente planificados, orientados a la solución de un problema o transformación de una realidad que incida en la mejora de la calidad de vida de la población y su entorno.

Artículo 21.- De los tipos de proyectos de Vinculación con la Sociedad:

- a) **A través de convocatoria para proyectos de vinculación con la sociedad con presupuesto de inversión:** Obedece a una selección de proyectos por convocatoria financiados con presupuesto de inversión de la Universidad.
- b) **Proyectos de Vinculación con la Sociedad que no corresponden a una convocatoria institucional:** Son proyectos que se ejecutan por autogestión y recursos permanentes de la universidad como transporte, infraestructura, materiales ordinarios, equipos, horas de trabajo de docentes o financiamiento de otras fuentes.

Artículo 22.- Del procedimiento para la formulación, ejecución, cierre y evaluación de proyectos de vinculación con la Sociedad. - El procedimiento para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de proyectos de Vinculación con la Sociedad se establecerá en el respectivo instructivo elaborado para el efecto.

TÍTULO IV EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 23.- Educación Continua. - Es la capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas que se realizan a través de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas, los mismos que estarán dirigidos a usuarios internos y externos de la universidad.

La formación de educación continua no conduce a la titulación de una educación superior.

Artículo 24.- Tipos de certificados de educación continua. - Se conferirá dos tipos de certificados:

- a) Certificado de participación a quienes hayan cumplido con el requisito mínimo de asistencia.
- b) Certificado de aprobación a quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y evaluación del curso o programa.

Artículo 25.- Portafolio de educación continua. - La universidad dispondrá de un portafolio de educación continua, articulado a la planificación estratégica de la universidad.

Este portafolio estará a cargo de la Dirección de Vinculación con la Sociedad quien elaborará y ejecutará el plan, en base a los programas de educación continua presentado por las carreras, unidades académicas y administrativas que deberán ser, en el caso de las Carreras de por lo menos un programa de educación continua al año.

Artículo 26.- Del procedimiento de talleres, seminarios y actividades académicas. - El protocolo para la postulación, inscripción, desarrollo, y evaluación de los mismos, estará contemplado en el Instructivo elaborado para este efecto.

TÍTULO V DIVULGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 27.- Divulgación científica. - Es la socialización de resultados de los proyectos de vinculación, investigación, innovación y consultorías.

Artículo 28.- Plan anual de divulgación. - La universidad dispondrá de un plan anual de divulgación científica, articulado a la planificación estratégica. Este plan estará a cargo de la Dirección de Vinculación con la Sociedad quien elaborará y ejecutará en coordinación con la unidades académicas y administrativas correspondientes. Las actividades planificadas, podrán ser re - planificadas, de acuerdo a la necesidad institucional, debidamente justificada.

TÍTULO VI SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Artículo 29.- Consultorías. - Son servicios técnicos especializados que oferta la Universidad Regional Amazónica Ikiam en base a la disponibilidad del recurso de: personal, tecnológico e infraestructura.

Artículo 30.- Gestión de servicios de consultoría y especializados. – Esta gestión está a cargo de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, que conjuntamente con la Coordinación de Investigación Innovación, realizarán estas actividades.

Artículo 31.- Presentación de ofertas. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, tiene la potestad de presentar ofertas técnicas de consultoría y servicios especializados de manera individual o de manera conjunta, con entidades socias según lo considere pertinente.

Artículo 32.- Del Procedimiento de ofertas. - Para el procedimiento de ofertas de consultoría y servicios especializados se considera los siguientes aspectos de las unidades involucradas según sus competencias:

- a) La Dirección de Vinculación con la Sociedad, realiza el monitoreo de las necesidades de consultoría con el apoyo de docentes y grupos de investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- b) La Dirección de Vinculación con la Sociedad en coordinación con las unidades académicas, grupos de investigación, docentes interesados y con el aval de la Coordinación de Investigación, elaboran la oferta técnica – económica o de servicios especializados, en base a los requerimientos del servicio de consultoría y proceden a determinar las áreas que conformarán el equipo consultor que participará del mismo.
- c) La Dirección de Vinculación con la Sociedad procederá a coordinar con las unidades académicas y administrativas pertinentes la modificación del distributivo de carga horaria del personal involucrado en la consultoría, con la finalidad que el/los docentes(s)/investigador(es) pueda/n participar en la misma dentro de la jornada laboral en el marco de dedicación a vinculación.
- d) La Universidad Regional Amazónica Ikiam a través de la unidad financiera será la encargada de realizar la facturación por los servicios de consultoría, la presentación de garantías (en caso de ser necesario) y demás acciones de representación ante la entidad contratante del servicio de consultoría.
- e) La unidad financiera será la encargada de realizar la liquidación de los gastos por la prestación del servicio de consultoría que permita determinar los excedentes que resultan de la diferencia entre los gastos de operación, administración e impuestos del monto total del contrato. Posteriormente, con los excedentes se realizará la distribución de incentivos al equipo consultor y grupo de investigación conforme a la política de distribución de excedentes de los servicios de consultoría y especializados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- f) En caso de realizarse el servicio de consultoría con una entidad socia, la institución conjunta puede realizar las actividades y acciones necesarias de postulación, adjudicación, administración y liquidación de los gastos por la prestación del servicio de consultoría, conforme la política de distribución de excedentes de los servicios de consultoría y especializados de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y la normativa pertinente. En estos casos la Procuraduría de la Universidad Regional Amazónica Ikiam conjuntamente con la unidad jurídica de la entidad socia, establecerán y elaborarán la documentación legal pertinente, que permita realizar el servicio de consultoría de manera conjunta.
- g) La Dirección de Vinculación con la Sociedad, realizará el seguimiento y verificación al cumplimiento de los servicios de consultoría adjudicados conforme las cláusulas y entregables establecidos en los contratos suscritos, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de los mismos. Para cumplir con este ámbito se le faculta a

la Dirección de Vinculación con la Sociedad solicitar apoyo técnico especializado de la Universidad Ikiam.

Artículo 33.- Del overhead de los servicios de consultoría. - El Overhead, conocido como costos indirectos o costos de planta y administración, son aquellos costos en objetos comunes de la Universidad y, por lo tanto, no pueden ser detallados a una subvención específica. En los servicios de consultoría, los costos indirectos serán del 15 al 20% del total del monto del servicio contratado, de conformidad al informe adjunto.

TÍTULO VII PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 34.- Las Prácticas preprofesionales. - Son prácticas preprofesionales de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas preprofesionales se realizarán mediante planes, programas y/o proyectos en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, nacionales o internacionales, adecuado para el fortalecimiento de los resultados de aprendizaje.

Las prácticas preprofesionales se dividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Artículo 35.- Ayudantía de docencia. - Son las actividades en las que el estudiante asiste a un docente investigador en sus actividades de docencia, pudiendo desarrollar competencias básicas para la planificación y evaluación, conforme a las especificaciones, directrices y bajo la responsabilidad de éste.

Artículo 36.- Ayudantía de investigación. - Son las actividades en las que el estudiante asiste al docente investigador en la recolección y procesamiento de datos, a la vez que podrá participar en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos, conforme a las especificaciones y directrices de éste y bajo su responsabilidad.

Artículo 37.- Pasantías. - Son prácticas preprofesionales que se realizan bajo una retribución económica, pero no genera una relación de dependencia con la institución o empresa pública o privada receptora.

Artículo 38.- Pasante y/o practicante. - Es la o el estudiante regular de una Institución de Educación Superior, que en el marco de un plan de prácticas preprofesionales lleva a cabo actividades conducentes al cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO II DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 39.- Modalidades: Las prácticas preprofesionales son parte fundamental del currículo de cada carrera y son de carácter obligatorio para los estudiantes, pueden

realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Empresariales o institucionales públicos o privados, con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales (ONG).
- b) Servicio comunitario en sectores urbano – marginales, rurales, centros de atención gratuita nacionales o comunidades.
- c) Ayudantía de docencia: Las que se realizan exclusivamente en la Universidad Regional Amazónica Ikiam o denominadas también como ayudantías de cátedra.
- d) Ayudantías de investigación: Las que se realizan dentro de los proyectos de investigación aprobados y reconocidos por la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 40.- De las horas de prácticas preprofesionales: Cada carrera asignará un mínimo de 400 horas para prácticas preprofesionales que serán distribuidos de acuerdo al plan de estudios, observando lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 41.- Obligatoriedad: El desarrollo de prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la carrera y será de carácter obligatorio para todos los estudiantes que se encuentran cursando alguna de las carreras ofertadas por la Universidad Regional Amazónica Ikiam. Es un requisito previo a la obtención del título.

Artículo 42.- De la duración de la Jornada: Las y los estudiantes desempeñarán sus actividades de prácticas preprofesionales de acuerdo a su disponibilidad de tiempo siempre y cuando no interfieran en sus labores académicas regulares.

Artículo 43.- Del Registro: Toda actividad considerada y reconocida, por la Universidad Regional Amazónica Ikiam, como práctica preprofesional, será registrada de manera obligatoria en la base de datos de Prácticas preprofesionales en la Dirección de Vinculación con la Sociedad, en el respectivo portafolio de cada estudiante. Las horas de prácticas preprofesionales deberán ser previamente aprobadas por el tutor y el delegado de facultad para Vinculación con la Sociedad.

Artículo 44.- Del Certificado de prácticas preprofesionales. - La Dirección de Vinculación con la Sociedad es quien certifica el cumplimiento de las prácticas preprofesionales con sustento en la base de datos y archivo institucional del portafolio de prácticas preprofesionales.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 45.- El Decano o su delegado para la gestión de Vinculación con la Sociedad. - Es el responsable de las actividades de planificación y ejecución de las prácticas preprofesionales y/o pasantías y será encargado de:

- a) Coordinar la difusión de las ofertas de prácticas preprofesionales disponibles, a través de convenios de cooperación interinstitucional, debidamente socializados; y en el caso de nuevas instituciones, a través de la gestión para la suscripción de una nueva cooperación.
- b) Designar a cada estudiante un Tutor de prácticas preprofesionales, en coordinación con el Director de Carrera.

- c) Dar seguimiento a las actividades realizadas por los tutores de prácticas preprofesionales.
- d) Resolver de manera conjunta con el Tutor la continuidad de actividades del estudiante en caso que se presenten irregularidades.
- e) Elaborar el informe final del programa de prácticas preprofesionales de cada facultad, y en caso de ser requerido, se elaborará un informe de avance.
- f) Reportar a la Dirección de Vinculación con la Sociedad en los formatos respectivos las horas cumplidas de prácticas preprofesionales de los estudiantes para su registro en la base de datos institucional.

Artículo 46.- Del Tutor de prácticas preprofesionales de carrera. - Toda práctica preprofesional debe tener un Tutor académico asignado por el Decano o su Delegado de Facultad para la gestión de vinculación con la sociedad en coordinación con el Director de Carrera y sus responsabilidades son:

- a) Implementar los mecanismos e instrumentos de evaluación de las prácticas preprofesionales.
- b) Guiar y realizar el acompañamiento pedagógico a los estudiantes en la planificación y ejecución del cronograma de actividades de las prácticas preprofesionales.
- c) Evaluar la idoneidad del perfil del estudiante para la realización de las prácticas preprofesionales.
- d) Validar que las actividades de prácticas preprofesionales realizadas estén orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de habilidades y destrezas relacionadas con los resultados de aprendizaje de la carrera.
- e) Elaborar el informe final de las prácticas preprofesionales del estudiante y remitirlo al Delegado de Facultad para la validación de horas del practicante.

Artículo 47.- Del estudiante. - Los estudiantes serán responsables de:

- a) Informarse acerca de los planes, programas y proyectos en los que pueden realizar las prácticas preprofesionales.
- b) Planificar sus actividades en conjunto con el Tutor de prácticas preprofesionales en los formatos institucionales.
- c) Cumplir con las actividades acordadas motivo de la práctica preprofesional.
- d) Velar y mantener el buen nombre de la universidad durante el tiempo que dure la práctica.
- e) Presentar un informe final de las actividades realizadas al Tutor de prácticas y al responsable de la entidad de acogida de ser el caso.
- f) Mantener un alto sentido de colaboración y respeto a las disposiciones emanadas por sus autoridades.
- g) Solicitar al Tutor la evaluación final de la práctica preprofesional.

CAPÍTULO IV DE LAS AYUDANTÍAS DE DOCENCIA Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 48.- Ayudantías de docencia e investigación. - Son una modalidad de prácticas preprofesionales para lo cual la Universidad Regional Amazónica Ikiam seleccionará estudiantes para que realicen tales prácticas académicas.

Las ayudantías de docencia se involucran en el apoyo a las actividades del profesor

responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas relacionadas a la educación superior.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección, procesamiento y análisis de la información bajo la responsabilidad directa del investigador/a y otras actividades que se le asignarán en relación con sus funciones. Los ayudantes de investigación que requieran realizar sus prácticas en laboratorios, llevarán a cabo tareas asignadas por el Tutor y estarán bajo su responsabilidad previa autorización del Director de Laboratorio.

El procedimiento para la selección de estudiantes se contempla en el instructivo creado para este efecto.

CAPÍTULO V DEL MONITOREO Y EVALUACIÓN

Artículo 49.- Del Monitoreo. - El Tutor de prácticas realiza el monitoreo y acompañamiento pedagógico de las prácticas preprofesionales de los estudiantes a su cargo.

Artículo 50.- Contenidos y entrega de información: Una vez concluida la práctica, el Tutor entregará la documentación de cada estudiante. La misma que será original en físico o digital a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, para su registro y actualización de la base de datos de prácticas preprofesionales. Los formatos serán emitidos por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

- a) Planificación de actividades que contiene, datos generales, objetivos, resultados y número de horas.
- b) El informe final del estudiante, en el mismo que se detallan las actividades y resultados alcanzados en base a algunas preguntas que darán cuenta del desarrollo de la práctica como autoevaluación del estudiante.
- c) El Informe de evaluación o certificado de la entidad receptora sobre las prácticas preprofesionales realizadas.
- d) El informe final de las prácticas preprofesionales elaborada por el Tutor y validado por el Delegado de Facultad para la gestión de vinculación.

Los formatos de informes antes mencionados, serán proporcionados por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 51.- De la evaluación. - La práctica preprofesional será evaluada por el Tutor y por la entidad receptora en el caso de ser externa, en base al informe y desempeño del estudiante.

Artículo 52.- Causales de terminación de las prácticas. - Serán causas de terminación de las prácticas, las siguientes:

- a) Cumplimiento total de las prácticas.
- b) Por retiro del estudiante de sus prácticas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- c) Por abandono injustificado de las prácticas por parte del estudiante por más de 3 días.

Disposición General

Única. - En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y las demás normativas que rijan al sistema.

Disposición Transitoria

Única. - Disponer a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, la elaboración del Instructivo del procedimiento para postulación, inscripción, desarrollo, y evaluación de cursos, talleres, seminarios y actividades académicas.

Disposición Derogatoria

Única. - Derogar el reglamento de pasantías, prácticas preprofesionales, ayudantías de cátedra o de investigación y vinculación con la colectividad de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0174-IKIAM-R-SO-024-2018, de 07 de junio de 2018.

Disposiciones Finales

Primera. - Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda. - Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión del presente reglamento, a través de los medios oficiales; así como su publicación en la Gaceta Universitaria.

Tercera. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción por parte de la Comisión Gestora.

Dado en la ciudad de Tena, a los 13 días del mes de agosto de 2020.

Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez, Ph.D.
Presidenta/Rectora
Universidad Regional Amazónica Ikiam

Abg. Claudio Quevedo Troya
Secretario de la Comisión Gestora
Universidad Regional Amazónica Ikiam